



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución A.G. N° 3310 /2024

Expediente N° 14-21957/19

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 2024.

VISTO:

El expediente de referencia por el cual tramita la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de los trabajos, de adicionales de obra ejecutados, el Acta de Recepción Provisional de la obra y la rescisión parcial del contrato denominada: "Remodelación del edificio - continuación - Juzgado Federal de Tres de Febrero Av. Justo José de Urquiza n° 4968 - Caseros - Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires", que tramitó mediante Licitación Pública N° 324/22 (Obra Pública), adjudicada por Resolución A.G. N° 3703/22 a la empresa contratista "TALA CONSTRUCCIONES S.A.".

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución AG N° 3703/22 de fecha 03 de octubre de 2022 se aprobó la Licitación Pública N° 324/22 (Obra Pública) destinada a contratar los trabajos de remodelación edilicia -continuación- del inmueble sito en la calle Urquiza N° 4968 de la localidad de Caseros, partido de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires, sede del Juzgado Federal del asiento, y se adjudicó a la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A." por el importe total de pesos doscientos cuarenta y tres millones novecientos diez mil doscientos cuarenta y cinco con ochenta y ocho centavos (\$243.910.245,88) (cfr. fs. 1523/1525).

El contrato de obra pública se suscribió el 31 de octubre de 2022, con un plazo de ejecución de doce (12) meses -v. fs. 1842/1845-.

2°) Con relación al inicio y ejecución de los trabajos contratados, de acuerdo con el Acta de Inicio de Obra adjunta a fojas 1938, suscripta el día 23 de noviembre de 2022, se deja constancia que "(...) a los fines previstos en el Art. N° 16 de la Cláusulas Especiales, en el Art. N° 14 de las Cláusulas Generales y con el Artículo N°06 del contrato correspondiente, que la orden de ejecución fue impartida el día 07 de

noviembre de 2022 por lo que el plazo de ejecución de obra comienza a computarse desde el día 22 de noviembre ppo." (cfr. fs. 1847) ✓

3°) Que mediante Resolución CAF n° 05/24 y Resolución A.G. N° 1203/24, se resolvió aprobar el Balance de Economías, Demasías y Adicionales de obra presentado por la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", por la suma de pesos trescientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta con noventa y tres centavos (\$343.740,93.-); junto con la ampliación del plazo de obra solicitado por la empresa contratista, disponiendo una prórroga de ochenta y cinco (85) días corridos y, en consecuencia, fijar la fecha de finalización de obra el día 15 de febrero de 2024 (cfr. fs. 2243/2250 y 2386/2389) ✓

4°) Que la empresa contratista, con fecha 19 de diciembre de 2023, remite una nota a la Dirección General de Infraestructura Judicial comunicando la situación que se encuentra atravesando producto de la crisis macroeconómica, la grave devaluación del peso y el salto inflacionario. Asimismo, señala que a esta grave situación debe sumarse la falta de aprobación de las Redeterminaciones de Precios, dejando constancia que "El importante incremento en los costos sin que haya sido trasladado a los precios contractuales produjo un quiebre en la ecuación económica-financiera del contrato que genera la imposibilidad real de continuar con la ejecución de la obra con estos precios. Sin los fondos previstos en la curva de inversión, en la misma cantidad, proporción, calidad y tiempo, no es posible cumplir con el plan de trabajos en tiempo y forma. Por tal razón nos vemos obligados a reducir drásticamente el ritmo de los trabajos por lo cual se verá afectado el plazo de obra, el plan de trabajo y la curva de inversión programada".

Es por ello que hace expresa reserva de la ampliación de plazo contractual el cual podrá ser cuantificado una vez que se normalice la situación planteada (cfr. fs. 2253/2255) ✓

5°) Que, con fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección General de Infraestructura Judicial suscribe el Memorando que aprueba el nuevo plan de trabajos y la curva de inversión contractual (cfr. fs. 2267/2282) ✓

6°) Que luce el Acta de Constatación de Estado de Obra, suscripta con fecha 15 de febrero de 2024, por la cual se deja constancia que los trabajos ejecutados alcanzan el 93.54% respecto al total de la obra contratada y sobre las modificaciones de obra aprobadas por Resolución CAF N° 5/24, se verifica el avance del 100% sobre las demasías, en tanto las economías acumulan el 100% de avance (cfr. fs. 2284 a 2305) ✓



ADMINISTRACIÓN GENERAL

7°) Que mediante Nota de Pedido N° 197, con fecha 05 de enero de 2024, la empresa contratista solicitó un adicional de obra para cumplir con los trabajos de provisión e instalación de una llave de corte general de 4x630A de uso exclusivo solicitados por EDENOR S.A., que forman parte de los requerimientos necesarios para otorgar la aprobación de la cámara transformadora (cfr. fs. 2307).

Razón por la cual mediante Orden de Servicio N° 120, con fecha 09 de enero de 2024, el área técnica solicitó a la empresa contratista realizar una presentación con el cómputo y presupuesto de las tareas previstas, su correspondiente análisis de precios y el tiempo de plazo necesario para la ejecución (cfr. fs. 2308).

8°) Que mediante las Órdenes de Servicio N° 90 y N° 98 se ordenó a la empresa contratista a realizar un cateo de la fisura que se encuentra en la medianera oeste, hacia la calle San Jorge, señalando que con la verificación se determinará con la Dirección de Obra cuál será el alcance de las tareas a realizar para darle una solución definitiva a la misma. Es por ello, que posteriormente se le solicita a la contratista que presente un informe técnico, una memoria descriptiva de los trabajos, cómputo y presupuestos; y el plazo necesario para su ejecución (cfr. fs. 2310/2314).

9°) Que por Orden de Servicio N° 117, con fecha 05 de enero de 2024, se ordena a la contratista que atento a la necesidad de reforzar la seguridad y cierre del sector de acceso público del edificio, se realice la presentación que deberá ser acompañada con una memoria descriptiva de los trabajos, cómputo y presupuesto de las tareas no previstas contractualmente; y el plazo necesario para su ejecución (cfr. fs. 2316).

10°) Que la Habilitación del Juzgado Federal de Tres de Febrero, con fecha 07 de febrero de 2024, acompañó diversas copias de las actuaciones que le concedieron en la Municipalidad de Tres de Febrero, en el marco de la solicitud del Dr. Culotta de poder reservar espacio para estacionamiento (cfr. fs. 2317 a 2321).

En consecuencia, mediante Orden de Servicio N° 123, con fecha 09 de febrero de 2024, se ordenó a la contratista que atento a la solicitud efectuada por el Dr. Culotta y a la autorización de la Dirección de

Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Tres de Febrero, se realice la presentación que deberá ser acompañada con una memoria descriptiva de los trabajos, cómputo y presupuesto de las tareas no previstas contractualmente; y el plazo necesario para su ejecución (cfr. fs. 2322).

11°) Que con fecha 06 de febrero de 2024, la empresa contratista comunicó al organismo técnico la situación que se encuentra atravesando producto de la crisis cambiaria y macroeconómica, invocando el hecho del príncipe; expresando, a modo de ejemplo, que el ítem 24.3 Instalación de audio y video, debido a las dos grandes devaluaciones que -según mencionaron- influyeron notablemente en la variación del precio de dicho ítem.

Es por ello que adjuntó dos presupuestos de donde se puede verificar la abrupta suba de los precios por parte de los proveedores, concluyendo que la "variación de precios rompió la ecuación económica-financiera del contrato, viéndose imposibilitados de realizar la contratación del ítem en cuestión" (cfr. fs. 2323 a 2335).

12°) Que, con fecha 10 de enero de 2024, la empresa contratista a fojas 2339, cumplió con lo solicitado en las Órdenes de Servicio n°s. 98, 117 y 120, presentando el balance de economías y demasías n° 2 de la obra, informando que el tiempo de ejecución es de 120 días corridos, contabilizados a partir de la fehaciente aprobación de la presente. Acompaña para su aprobación y revisión la planilla de determinación de costos, la planilla de precios unitarios de materiales, Anexo I-Tabla de Equivalencias, Anexo II-Planilla de Análisis de Precios, Anexo III-Presupuesto-Costo y la planilla resumen de balance de economías y demasías n° 2 (cfr. fs. 2340 a 2345).

13°) Que, con fecha 22 de febrero de 2024, cumple con lo solicitado en la Orden de Servicio N° 123, remitiendo toda la documentación para su revisión y aprobación, informando que el tiempo de ejecución para realizar estos trabajos está incluido dentro de los 120 días corridos solicitados para el balance de economías y demasías n° 2 (cfr. fs. 2346 a 2352).

14°) Que, con fecha 22 de febrero de 2024, la contratista renuncia a los gastos improductivos que pudieran surgir por la tramitación del Balance de Economías y Demasías n° 2 y la ampliación del plazo (cfr. fs. 2356).

Luego, con posterioridad, con fecha 12 de marzo de 2024, complementa su nota dejando constancia que "renuncia a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos y cualquiera otra



ADMINISTRACIÓN GENERAL

compensación económica, derivados del mayor plazo de obra que se otorgue como consecuencia de la aprobación del Balance de Economías y Demasías n° 2 y la ampliación del plazo que conlleva, con excepción de las redeterminaciones de precios (cfr. fs. 2357).

15°) Que con fecha 12 de marzo de 2024, la Dirección General de Infraestructura Judicial mediante Nota D.G.I.J. N° 0251/2024, pone en consideración un informe técnico del balance de economías y demasías de obra n° 2 y la solicitud de ampliación de plazos requerida por la contratista de la obra de referencia (cfr. fs. 2358/2362).

Respecto a las modificaciones y adicionales de obra, informa que "durante la ejecución de la obra se suscitaron diversas variantes y/o modificaciones de obra, que propiciaron el cambio de distintos trabajos contractuales ante el cambio de circunstancias para cumplir con la finalidad perseguida...", que se enumeran a continuación: a) Por trabajos necesarios para el aumento de potencia; b) Por trabajos de consolidación del muro en azotea; c) Por trabajos de cierre del sector de acceso público del edificio; d) Por trabajos de demarcación de estacionamiento exclusivo; y e) Por cambios en la provisión e instalación de Audio y Video.

Respecto a las economías y demasías de la obra, detalla que "El balance total de obra resulta en una ECONOMÍA de \$1.733.842,81... representando el -0,71% del monto contractual de \$243.910.245,88.-, encuadrándose en el Art. 30 de la Ley de Obras Públicas 13.064/47".

16°) Que, asimismo, en cuanto a la ampliación del plazo contractual, el organismo técnico realiza una reseña desde el inicio de la obra hasta la actualidad, manifestando que la empresa contratista solicitó una ampliación de 120 días corridos para la ejecución de los trabajos adicionales que se tramitan en esta oportunidad, a saber:

- a) Por trabajos necesarios para el aumento de potencia (ejecutado).
- b) Por trabajos de consolidación del muro en azotea.
- c) Por trabajos de cierre del sector de acceso público del edificio.
- d) Por trabajos de demarcación de estacionamiento exclusivo.

Respecto a ello consideró que "...la superposición entre el plazo previsto por EDENOR SA, la ejecución de tareas contractuales concatenadas al aumento de potencia y la ejecución en paralelo de las tareas adicionales mencionadas ut-supra, el plazo que se debería contemplar alcanza un total de 106 días corridos desde el vencimiento del plazo aprobado por Res. CAF. N°05/24, lapso por el cual se solicita se disponga una ampliación del plazo de obra, llevando la fecha de finalización de los trabajos al día 31 de mayo de 2024. Debiendo la contratista presentar un nuevo plan de trabajos y curva de inversión acorde al nuevo plazo".

17°) Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen S.A.J. N° 977/24, con fecha 17 de abril de 2024, y allí expresó, entre otras consideraciones, que en relación a la economía que se propiciaba - de no ejecutar el ítem 24.3 instalación de audio y video-, se debía motivar la modificación del contrato en el interés público que lo anima (cfr. fs. 2363/2381). ✓

18°) Que con fecha 30 de abril de 2024, la Dirección General de Infraestructura Judicial mediante Nota D.G.I.J. N° 0571/24 a requerimiento de esta Administración General a fs. 2390 ✓, a los efectos de proporcionar un informe respecto del costo estimado de una nueva contratación para la provisión del ítem 24.3- destacó que "...ya se han realizado las obras civiles complementarias, como el tendido de cañerías y cajas, tapas de inspección y demás elementos. Trabajos necesarios para la instalación del equipo en cuestión. (...) Atendiendo al estado de avance de la obra en cuestión (95,97%), se solicita a modo de valiosa colaboración, darle a la presente nota trámite preferencial" (cfr. fs. 2395). ✓

19°) Que, el Departamento Ingeniería y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnología, con fecha 16 de mayo de 2024, informó "...respecto al costo estimado de una nueva contratación para la provisión del ítem 24.3 requerido en la Licitación Pública, en la modalidad de llave en mano tiene un costo aproximado de USD 111.901,9 (ciento once mil novecientos uno con 91/100) dólares estadounidenses, según se desprende del presupuesto aportado por la empresa Proyecciones Digitales S.A." (cfr. fs. 2397 a 2401). ✓

20°) Que, con fecha 16 de mayo de 2024, el organismo técnico mediante Nota D.G.I.J. N° 0710/24 informó respecto de la economía de obra que "el equipamiento de audio y video que se utilizan en las Salas de Audiencia y Salas Gesell, no se fabrica en el país, y que en estos últimos meses resulta dificultoso de obtener en sus distintos rangos y



ADMINISTRACIÓN GENERAL

accesorios. (...) se informa que del total de los trabajos necesarios para la instalación del equipamiento en cuestión ya se han realizado las obras civiles complementarias, como el tendido de cañerías y cajas, tapas de inspección y demás elementos. Asimismo, el avance acumulado del Certificado de Obra n° 18 correspondiente al mes de abril de 2024 alcanza el 95,55%. Sin perder de vista las necesidades del Juzgado, esta situación fue planteada verbalmente al Juez Federal, Dr. Culotta, quien estimó viable instalar definitivamente la dependencia sin ese equipamiento, dado que al momento en su sede actual del Juzgado no cuenta con una Sala de Audiencias ni con Sala Gesell, espacios que según su consideración podrían equiparse en una instancia posterior" (cfr. fs. 2403).

21°) Que la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín mediante Informe n° 133/2024, con fecha 27 de mayo de 2024, señaló que "...la empresa contratista ha solicitado la economía de la provisión e Instalación del sistema de audio y video para el edificio de la referencia en su totalidad, y atento a que estos elementos tecnológicos se prevén principalmente para audiencias en el marco de la futura implementación del sistema acusatorio, que en la actualidad el Juzgado no cuenta con dicho sistema. Según menciona la Dirección General de Infraestructura Judicial en su Nota DGIJ N°710/24 que según lo manifestado verbalmente por el titular del Juzgado Dr. Culotta así como la Dirección de Tecnología ha considerado factible la provisión e instalación de dichos sistemas atendiendo a los plazos de desarrollo de la documentación licitatoria y los propios de una eventual compulsa" (cfr. fs. 2457/2458).

22°) Que, en ese orden de ideas, el organismo técnico, mediante Nota D.G.I.J. N° 818/24 remite los actuados a la Dirección General de Tecnología a los efectos de adoptar las medidas que fueran necesarias en el ámbito de su incumbencia, informando que "...la empresa contratista, TALA CONSTRUCCIONES S.A., se encuentra próxima a culminar las tareas contratadas en el marco del procedimiento tramitado por Lic. Pública 324/24, para la continuidad de los trabajos de construcción del edificio para el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero,

conforme Resolución A.G. n°3703/22, por lo cual esta Dirección General de Infraestructura próximamente estará en condiciones de suscribir el Acta de recepción provisoria parcial de la obra..." (cfr. fs. 2461).

23°) Que luce el Acta de Constatación, con fecha 31 de mayo de 2024, conforme los trabajos ejecutados en el mes de mayo de 2024 (fs. 2462/2472).

24°) Que luce el "Acta de Recepción Provisional", con fecha 14 de junio de 2024, en el cual se deja constancia la recepción provisional de la obra conforme a los artículos N° 68 y N° 69 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas por hallarse terminado con arreglo al contrato y cumplidas satisfactoriamente las pruebas establecidas en las especificaciones técnicas, informando que "Los porcentajes de obra ejecutada, calculados sobre la cantidad de los trabajos realizados con respecto al contrato alcanzan el 96,35%. Sobre las modificaciones de obra aprobadas por Resolución CAF N° 05/24 y Resolución AG N° 1203/24 del 23 de abril de 2024, corresponde el avance del 100% sobre las demasías, en tanto las economías acumulan el 100% de avance. Por otra parte, sobre el adicional de obra N°2 que a la fecha se encuentra pendiente de aprobación de la Administración General corresponde el avance del 100%. Representando en su conjunto un avance del 96,46% sobre el total de la obra. Aclarando que el porcentaje de obra faltante corresponde al ítem 24.3 -Instalación de Audio y Video - de obra que no será ejecutado" (fs. 2473/2475).

Asimismo, se deja constancia que "...la fecha efectiva de terminación de tales trabajos es el día 31 de mayo de 2024, a partir de la cual correrá el plazo de garantía".

25°) Que a fs. 2476 obra el "Acta de Entrega de Obra" y a fojas 2477/2479 obra el "Acta de Entrega de Llaves y Elementos instalados o depositados en el edificio" ambas suscriptas con fecha 14 de junio de 2024.

26°) Que, por último, con fecha 28 de junio de 2024, la Dirección General de Infraestructura Judicial mediante Nota D.G.I.J. N° 0979/24, pone en consideración un informe técnico en virtud de haberse realizado la Recepción Provisoria de la obra de referencia (cfr. fs. 2480/2481).

En esta ocasión, el organismo técnico considera relevante evaluar los temas que se encuentran relacionados a la finalización de las tareas de obra: 1) Recepción provisional de obra; 2) Aprobación de ampliación de plazo y Adicionales 2; y 3) Ítems de obra no ejecutados.



ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

27°) Que, en relación a los ítems de obra no ejecutados informó que "(...) el porcentaje de obra faltante corresponde al ítem 24.3 -Instalación de Audio y video - de obra que no fueron ejecutadas".

A pesar de que la economía de obra solicitada no se encontraba aprobada, la Empresa Contratista tomó la decisión de no ejecutar la tarea en cuestión y dar por finalizados los trabajos sin instalación del equipamiento correspondiente a la Sala de Audiencias y Sala Gesell (cf. fs. 2323 a 2325) ✓

Ante este incumplimiento la Dirección General procedió a recibir la obra con este faltante por lo que, de corresponder, se remiten las presentes actuaciones a efectos de proceder a la rescisión del ítem y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

En tal sentido, a los fines de su cuantificación, de acuerdo con lo indicado en el Acta de constatación de obra, los trabajos ejecutados alcanzan el 96,35% sobre el contrato básico y BED1 aprobado, lo cual equivaldría al 96,46% en el caso de aprobarse los adicionales pendientes. De ello se sigue que el porcentaje del contrato no ejecutado alcanzaría el 3,54% que debiera rescindirse.

Previendo que debería deducirse de los certificados que la contratista pudiera tener al cobro, los créditos existentes con este organismo, derivados de pagos realizados adelantados (10%), todo ello en los términos del Art. 67 del pliego Tipo de Bases y Condiciones del pliego licitatorio".

28°) Que, en cuanto al marco jurídico aplicable a la ampliación o adicional de obras rige, por un lado, el artículo 58° del Capítulo IX Modificaciones y Ampliaciones del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas, aprobado por Resolución Ministerial N° 2529/54, establece que "El Estado podrá contratar al margen del contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, cualquiera trabajo que no se haya pactado expresamente.

Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley, podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas".

Por otro lado, el art. 59° del citado pliego expresa que "Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no se configuren el caso previsto en el artículo 38 de la Ley, se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del contrato.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con la Repartición y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación (...)".

Asimismo, el art. 30 de la Ley 13.064: "Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado.

La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53".

En orden al ejercicio del ius variandi, en el marco del artículo 30 de la ley 13.064, se ha sostenido que debe tratarse de trabajos que guarden relación con el objeto de la obra, y que por sus características no posean una individualidad propia susceptibles de ser alcanzadas por lo dispuesto en el art. 9°, inc. b), de la ley 13.064.

29°) Que en orden al análisis de la viabilidad de conceder prórrogas del plazo de ejecución de la obra y sus causales, el artículo 32° del pliego "Tipo" de Bases y Condiciones que rige el contrato prevé lo siguiente:

"Cuando el contratista exceda el plazo fijado en las Cláusulas Especiales para la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que se demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas a juicio del Ministerio o de la Repartición contratante, según corresponda.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga, se tomarán en consideración, especialmente, las siguientes causas:



ADMINISTRACIÓN GENERAL

- a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras;
- b) Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas;
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales los que prevé el artículo 39 de la Ley;
- d) Dificultades para conseguir mano de obra, materiales y transportes;
- e) Demoras imputables a otros contratistas, si los hubiere.

Las solicitudes de prórrogas deben presentarse a la Repartición en el plazo de treinta (30) días de la producción o terminación del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual no se tomarán en consideración.

La Repartición estará obligada a sustanciar el pedido de prórroga en el plazo que se fije en las Cláusulas Especiales. La Repartición contratante tramitará de oficio la ampliación de los respectivos plazos contractuales cuando la causa o hecho determinante de la demora sea imputable al Poder Administrador, sin necesidad de la presentación previa de las empresas".

En ese sentido, según las constancias del expediente surge, que la prórroga del plazo se encuadraría en el inciso a) del artículo 32 del PTBC.

30°) Que, asimismo, corresponde aceptar la renuncia formulada por la contratista en las notas presentadas los días 22 de febrero y 12 de marzo de 2024 (fs. 2356 y 2357) con lo cual se clausurará definitivamente la posibilidad de que dicha renuncia pueda ser retractada.

31°) Que, con fecha 14 de junio de 2024, se suscribió el "Acta de Recepción Provisional", por el el Arq. Walter Jorge Rasgido, en su carácter de Inspector de Obra y el Arq. Pablo Enrique Fiori, en su carácter de Director de Obra en representación de la Dirección General de Infraestructura Judicial y por la otra parte, la Arq. Jessica Villamayor, en su carácter de Representante Técnico de la firma adjudicataria "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", de fecha 14 de junio de 2024, deja constancia la

recepción provisional de la obra conforme a los Artículos N° 68 y N° 69 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas por hallarse terminado con arreglo al contrato y cumplidas satisfactoriamente las pruebas establecidas en las especificaciones técnicas, informando que "Los porcentajes de obra ejecutada, calculados sobre la cantidad de los trabajos realizados con respecto al contrato alcanzan el 96,35%. Sobre las modificaciones de obra aprobadas por Resolución CAF N° 05/24 y Resolución AG N° 1203/24 del 23 de abril de 2024, corresponde el avance del 100% sobre las demasías, en tanto las economías acumulan el 100% de avance. Por otra parte, sobre el adicional de obra N°2 que a la fecha se encuentra pendiente de aprobación de la Administración General corresponde el avance del 100%. Representando en su conjunto un avance del 96,46% sobre el total de la obra. Aclarando que el porcentaje de obra faltante corresponde al ítem 24.3 -Instalación de Audio y Video - de obra que no será ejecutado" -v. fs. 2473/2475- ✓

En la precitada acta se dejó constancia que la fecha efectiva de la terminación de tales trabajos es el día 31 de mayo de 2024, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

Dicha acta ha sido formalizada en los términos prescriptos por el artículo 68° del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas que rige el presente contrato, el cual prescribe que la obra será recibida provisionalmente "ad referéndum" de la Administración General cuando se haya constatado que se han ejecutado todos los trabajos conforme las especificaciones técnicas establecidas en el contrato -v. fs. 517-. ✓

En punto a ello, resulta resorte de la autoridad a cargo de la supervisión dar cuenta de que los trabajos se encuentren concluidos correctamente con arreglo al contrato y cumplidas satisfactoriamente las pruebas correspondientes.

32°) Que, al mismo tiempo, el organismo técnico presentó un informe técnico a los efectos de propiciar la rescisión parcial del contrato de obra, destacando respecto de los ítems de obra no ejecutados que el porcentaje de obra faltante corresponde al ítem 24.3 -Instalación de Audio y video - de obra que no fueron ejecutadas.

En efecto, de las constancias del expediente, a saber, del Acta de Constatación de Obra, del Acta de Recepción Provisional y del Acta de Entrega de Obra se desprende que la contratista incumplió con la



ADMINISTRACIÓN GENERAL

ejecución de una parte del opus contractual originario requerido en las bases de la licitación.

Con relación a los incumplimientos registrados en la ejecución del contrato, de lo precedentemente expuesto, se aprecia que se encuentran configuradas los presupuestos previstos en la Ley de Obras Públicas que habilitan la rescisión parcial del contrato, y como así también la aplicación las penalidades previstas en el Pliég^o de Bases y Condiciones que rigió la contratación.

En lo pertinente, la rescisión parcial del contrato encuentra cauce en el inciso a) del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, en tanto se acreditó "la contravención a las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato".

33°) Que, la rescisión del contrato de obra pública bajo examen, por la causal prevista en el art. 50, incisos a) de la Ley 13.064, acarrea los efectos establecidos en los artículos 51 y 52 -en la medida de lo que resulte pertinente- y sus concordantes del PTBC.

En el marco del artículo 51 de la ley de Obras públicas resuelta la rescisión del contrato tendrá como consecuencia que "a) El contratista responderá por los perjuicios que sufra la administración a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras, o por la ejecución de estas directamente" "e) Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en esta ley, el contratista que se encuentre comprendido en el caso del inciso a) del artículo anterior perderá además la fianza rendida".

En otro orden de ideas, es pertinente destacar que de disponerse la rescisión parcial del contrato por exclusiva culpa de TALA CONSTRUCCIONES S.A. los créditos que eventualmente la co-contratante pudiere tener a su favor -al igual que las garantías contractuales oportunamente constituidas- deben quedar retenidas a las resultas de la liquidación final que corresponda por los daños y perjuicios infringidos a la Administración comitente, como consecuencia del distracto contractual.

34°) Que, resuelta la rescisión contractual en los términos precisados corresponderá intimar a la contratista para que integre el monto de las garantías que la contratista hubiera constituido

(sustitución del fondo de reparos, ejecución del contrato, etc). En caso de resultar infructuosa la mencionada intimación, podrá ser reclamado el importe a la empresa aseguradora, pago que deberá hacerse efectivo dentro de los 15 días.

Los créditos que fueran por cualquier causa reconocidos a la contratista deberán quedar retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos.

35°) Que, a fs. ^{2490/2501} obra la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

36°) Que, a fs. ²⁵⁰³ obra la afectación contable pertinente.

37°) Que a fs. ^{2509/2513} obra la intervención de la Comisión de Administración y Financiera, en el marco de lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones -en forma concordante con el art. 41 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura-.

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 24.937 y sus modificatorias y la Resolución C.M. n° 1/24.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Aprobar el adicional n° 2 de la obra "Remodelación del edificio - continuación - Juzgado Federal de Tres de Febrero Av. Justo José de Urquiza n° 4968 - Caseros - Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires", en el marco de la Licitación Pública N° 324/22 (Obra Pública), adjudicada a la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A." mediante la Resolución A.G. n° 3703/22.

2°) Afectar el gasto resultante del adicional n° 2 de obra que se aprueba en el artículo precedente, por el importe total de pesos siete millones ciento sesenta mil ciento veintiuno con doce centavos (\$7.160.121,12.-) a valores básicos contractuales, con cargo al Ejercicio Financiero 2024.

3°) Aprobar la prórroga del plazo de ejecución de la obra de referencia, por un plazo de ciento seis (106) días corridos,



ADMINISTRACIÓN GENERAL

estableciéndose, en consecuencia, que el nuevo plazo de finalización de obra alcanza hasta el día 31 de mayo de 2024, inclusive.

4°) Aceptar la renuncia del derecho a reclamar los gastos improductivos que pudieran surgir como consecuencia adicional n° 2 de obra y de la prórroga de plazos que se aprueba en el presente, formulada por la contratista TALA CONSTRUCCIONES S.A. en las presentaciones obrantes a fs. 2356 y 2357.

5°) Aprobar el Acta de Recepción Provisional de la obra de referencia, suscripta con fecha 14 de junio de 2024 suscripta entre la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A." y la Dirección General de Infraestructura Judicial en representación del Poder Judicial de la Nación, en virtud de haberse finalizado los trabajos que fueron objeto del contrato y de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

6°) Rescindir parcialmente el contrato de obra pública (Ítem 24.3 - instalación de audio y video-), con sustento en lo establecido en el artículo 50°, inciso a) de la Ley 13.064, y con las consecuencias prescriptas en el artículo 51° y 52° del régimen legal citado, y normas concordantes del Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación (arts. 73 a 77 del pliego "Tipo"), con los alcances que se fijan a continuación:

a) El contratista responderá por los daños y perjuicios que sufra este comitente a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación y terminación de las obras (art. 51, inc. a, de la Ley 13.064), a menos que en el caso concurra el supuesto previsto en el art. 52 del citado cuerpo legal (variación del proyecto de obra que sirvió de base para la contratación rescindida);

b) Los créditos que resulten por la liquidación de partes de obras terminadas u obras inconclusas que sean de recibo, y por fondos de reparo quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos (art. 51, inciso c, de la ley 13.064), para responder -en el caso de que así correspondiera- por el excedente de costo de éstos y de

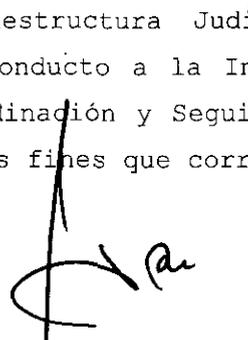
los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista (art. 77, antepenúltimo párrafo, del pliego "Tipo");

c) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuidad de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido (art. 51, inciso d), de la ley 13.064).

d) El contratista perderá además la fianza rendida (art. 51, inciso e), de la ley 13.064).

7°) Disponer que, por conducto de la Dirección General de Tecnología se proceda a arbitrar las medidas tendientes a la contratación de los trabajos necesarios para ejecutar la parte de la obra inconclusa (instalación de audio y video), con la elaboración y elevación para su oportuna consideración y aprobación de la documentación técnica e informes que -para el cumplimiento de tal fin- correspondan.

8°) Regístrese. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la firma TALA CONSTRUCCIONES S.A., con la transcripción de los artículos 19 de la ley 24.937 y 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/07, con la modificación introducida por el artículo 23°, apartado d) de la Ley 19.549, modificada por la ley 27.742. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, al Juzgado Federal de Tres de Febrero y por su conducto a la Intendencia respectiva y a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, a los fines que correspondan.


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación